

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Asimismo, observó que **no existe embargo de remanentes** de otra Dependencia y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Medellín, junio uno (1) de 2022

Sergio Stivel Wolf Echavarría
Sustanciador



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, junio uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Andrés Perdomo Vélez
Demandado	María Yazmin Tabares Restrepo
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00280-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación

Se incorpora al expediente judicial el memorial del 4 de abril de 2022, sin pronunciamiento alguno, dada la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **Carlos Andrés Perdomo Vélez** en contra de **María Yazmin Tabares Restrepo** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida ordenada en el presente proceso consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa número FGP593 de propiedad de la demandada María Yazmin Tabares Restrepo, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Envigado

(Antioquia). Lo anterior, sin necesidad de librar oficio alguno por cuanto la medida no se encuentra perfeccionada.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3641bdfbfcfc614238e8ab794e0a5baaedad837c3ab61cd98997c55fa4a276e**

Documento generado en 01/06/2022 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>